

RECURSOS proceso 2014-200

HÉCTOR GALINDO <hectorga03@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (594 KB)

CamScanner 11-21-2023 16.25.pdf;

EN mi calidad de opositor estoy enviando los recursos de la referencia .

ATENTAMENTE

HECTOR GALINDO

Señora:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE.

E. S. D.

**REF: ORDINARIO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO
CONTRA INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME
MONTENEGRO G. & CIA LTDA.
RAD. 2014 – 0200.**

HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.782.341 y portador de la Tarjeta Profesional No 135.940, con correo electrónico: hectorga03@hotmail.com, obrando en mi calidad de opositor y poseedor de una cuota parte del predio de mayor extensión denominado “**LA CILIA**”, y más exactamente de cinco (5) lotes, encontrándome dentro del término legal, concurre ante usted señora Juez, para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto proferido por este estrado judicial el día 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió entre otras decisiones la de **NO** tramitar los recursos de reposición y en subsidio de queja propuestos por el suscrito opositor en contra del auto del pasado 11 de octubre de 2023.

ARGUMENTACION Y SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

Estoy en desacuerdo con lo determinado en el numeral sexto de la parte resolutive del auto objeto de censura, pues considero que la señora Juez para tomar la decisión de no tramitar los recursos de reposición y en subsidio de queja, se basó en una ligera y errónea interpretación a la decisión proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA CIVIL – FAMILIA**, ya que el Tribunal Superior determinó que el a quo se equivocó absolutamente en el proferimiento de 11 de noviembre de 2022, al haber instado aparte del suscrito también a los opositores **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO** y **JAIR DEL MAR MARTINEZ**, para que realizaran el adoso y las solicitudes probatorias tendientes a sustentar sus respectivas oposiciones, ordenando instar a la Juez de primer grado para que adoptara los correctivos procesales; decisión del Tribunal que con el debido respeto no comparto ya que la considero violatoria del debido proceso de los otros opositores, máxime si se tiene en cuenta que la decisión proferida en el auto del 11 de noviembre de 2022, se encuentra en firme ya que contra la misma la parte demandante no interpuso recurso alguno.

Retornado al caso subjudice, si la Juez de primer grado hace una verdadera interpretación de la decisión del Tribunal, debería entonces declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 11 de noviembre de 2022 incluido este auto, así como de todas las actuaciones realizadas con posterioridad, profiriendo un nuevo auto dándole curso al incidente de oposición y la solicitud probatoria, a fin de que sean decretadas las pruebas que solicite de manera oportuna que se relacionan con la oposición, dejando sin valor ni efectos todas las actuaciones subsiguientes a la proferida el 11 de noviembre de 2022; pronunciándose además en el nuevo auto sobre la pérdida de competencia planteada por el suscrito de conformidad con lo consagrado en el artículo 121 del C. G. del P.

De otra parte, se tiene conocimiento por parte del suscrito, que contra el auto dictado por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Buga de fecha 11 de octubre de 2023, el apoderado del opositor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, interpuso un recurso de **SUPLICA**, el cual a la fecha aun no ha sido resuelto, razón por la cual considero también que se debe revocar el auto censurado hasta tanto se tome la decisión de fondo que en derecho corresponda por parte del Tribunal Superior.

Por todo lo anterior, solicito se revoque el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, y en su lugar se proceda a dar trámite a los recursos de reposición y en subsidio de queja, interpuestos contra el auto del pasado 11 de octubre de 2023.

En el evento de que el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, no sea revocado en la forma solicitada, desde ya interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el cual se deja sustentado con los mismos argumentos, ya expuestos y sustentados en el presente recurso de reposición.

De la Señora Juez,
Cordialmente,



HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA.
C. C. No 79.782.341.
T. P. No 135.940 del C. S. de la J.